

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Seccional de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co	Verbal de Pertenencia 2021-00097-00
--	--	--

Villanueva (S), Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: JOSE JOAQUÍN y JOSE ERNESTO CHAPARRO
SARMIENTO
DEMANDADO: GONZALO DELGADO CHAPARRO
PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
EXPEDIENTE: 688724089001-2021-00097-00

Asunto: DEJA SIN EFECTO E INADMITE CONTESTACION DE DEMANDA

Se observa a folios 40-52 contestación de la demanda y a folio 53 auto de fecha 12 de octubre de 2021, por medio del cual se corrió traslado de las excepciones propuestas, no obstante, lo anterior, observa el despacho que una de las excepciones propuestas fue la de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre la franja de terreno frente a la cual se pretende la reivindicación, por lo que el despacho debía dar aplicación al parágrafo primero del artículo 375 del CPG.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que *“las providencias judiciales ilegales no atan al juez ni a las partes dentro de un proceso, aún aquellas que han sido revestidas de fuerza y ejecutoriedad como en el sub júdice, con lo cual el juez puede acceder a revocarlas cuando se así lo avizore en cualquier momento”*, este Despacho dejará sin efectos el auto de fecha 12 de octubre de 2021, y en su lugar se dispondrá proseguir con el trámite previsto en la referida norma.

En consecuencia se incorpora al proceso contestación de la demanda que oportunamente allega el demandado por medio de apoderado dentro del presente proceso, sin embargo, de conformidad con los artículos 90 y 96 en concordancia con el parágrafo primero del Artículo 375 del Código General del Proceso, la misma se inadmitirá, para que el demandado de cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 7, *dentro del término de cinco días*, so pena de continuar el curso del proceso conforme lo indica el parágrafo de la referida norma, a efectos de continuar el trámite.

1. Allegue certificado del registrador de instrumentos públicos reciente.

2. En cumplimiento al artículo 375 numeral 6° se dispone la inscripción de la prescripción por vía de excepción, el emplazamiento de las **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, que pueden tener interés jurídico en oponerse a la prescripción extraordinaria de dominio por vía de excepción, de conformidad con lo previsto en el art.10 del Decreto 806 de 2020.

Publicar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y procesos de pertenencia; incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido lo anterior se procederá al nombramiento del Curador Ad litem si a ello hubiere lugar, para que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos en caso que la dirección el demandado manifiesta que ignora.

3. Cumplido lo anterior, se ordenará correr traslado de la demanda a los demandados

Carrera 15 No 17-55 Villanueva Santander



indeterminados y personas desconocidas por el término de DIEZ (10) siguientes a la notificación (art. 369 del C.G.P.).

4. De conformidad con el numeral 7 del Artículo 375 del Código General del Proceso, el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

4. Publicado el emplazamiento en la forma antes señalada, y aportadas las fotografías de la valla o aviso, se ordena incluir el contenido de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

5. De conformidad con el artículo 375 del C.G.P numeral 6, se dispondrá informar de la existencia del proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, unidad administrativa especial de atención y reparación integral a víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones para lo cual se les deberá remitir copia de la demanda.

De igual manera se informará de la apertura del proceso al Personero local para lo de su competencia como representante del Ministerio Público, en esta localidad en defecto del Procurador Agrario, y por ende se asegure su oportuna participación correspondiente en el proceso y para los efectos y fines anotados en la parte motiva de esta providencia.

En cada uno de los oficios que se remitirán a las precitadas entidades, se indicará la clase de proceso, las partes e identificación e individualización, extensión y clase de explotación del predio.

6. En su momento se ordenará la Inspección Judicial obligatoria, fijando fecha y hora



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Verbal de
Pertencia
2021-00097-00

mediante auto notificable en estado, para verificar los hechos de la contestación de la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación de la valla o del aviso, en tal diligencia se practicarán las pruebas que el despacho considere; en el auto en que se fije la fecha de la Inspección Judicial se ordenará la concurrencia de perito o Topógrafo que suscribió el plano aportado con la demanda para que en audiencia responda las preguntas que le hará el juzgado y las partes, respecto de la ubicación, extensión, cabida, linderos, explotación económica, mejoras, construcciones, colindantes actuales, uso o destinación del predio, constatar que la valla o aviso sean del tamaño y contengan los datos que estipula el num. 7° del art. 375 del C.G.P., haga toma de fotografías actuales del inmueble, del aviso o valla, y demás datos que identifiquen e individualicen el predio objeto del litigio.

7. Téngase y reconózcase al abogado ALVARO GUALDRON SANCHEZ, identificado con la CC No 91.219.427 y portador de la TP No 57723 del C S de la J, como apoderado del demandado, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
Juez

